

## **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**

Villetea, Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0087, VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO de LUZ ALEJANDRA BOLAÑOS RODRIGUEZ contra ALBA MARIA PEREZ HERNANDEZ y herederos indeterminados de HECTOR ORLANDO HERNANDEZ PEREZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Ténganse por emplazados a los herederos indeterminados del señor HECTOR ORLANDO HERNANDEZ PEREZ, en la página web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme al decreto 806 de 2.020, artículo 10, por el término legal.
2. Como consecuencia de lo anterior, se designa al Doctor LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS, litigante de la región, como curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor HECTOR ORLANDO HERNANDEZ PEREZ, con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda, para que la conteste la acción dentro del término legal de veinte (20) días. Por Secretaría comuníquesele virtualmente la designación, allegándose copia digital del auto admisorio, de la demanda y de sus anexos.
3. Téngase por notificada personalmente del auto admisorio de la demanda a la señora ALBA MARIA PEREZ DE HERNANDEZ, quien contestó la misma a través de apoderado judicial fuera del término dado, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a la parte actora, quien guardó silencio.
4. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas de inscripción de demanda en bienes inmuebles, se ordena prestar caución por el 20 % del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. Ello conforme al artículo 590, numeral 2, del Código General del Proceso.
5. Se reconoce personería al Doctor GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido por la señora ALBA MARIA PEREZ DE HERNANDEZ.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**456f0dbdc4aa03751bcb17a630a254c886db437d824b393754fdadfce364424c**

Documento generado en 17/06/2021 01:17:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**